

## VIVIENDA

**Modifican el D.S. N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común**

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29128, Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común, se prevé el marco normativo para la prestación de servicios individualizados de energía y saneamiento, para copropietarios de inmuebles con áreas de uso común, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, a que se refiere el considerando anterior, que establece normas relativas a la ubicación de conexiones domiciliarias, adquisición, instalación y lectura de medidores, facturación mensual, corte de suministro y resolución de contrato de suministro;

Que, es necesario concordar lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, con la terminología utilizada en el Título III "Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común" de la Ley N° 27157 y la Sección Tercera del Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, y en la Norma A.020 "Vivienda" del Título III "Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, cuyas sesenta y seis (66) Normas Técnicas comprendidas en el Índice a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 3°, 4° y 6° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128**

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4° y 6° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, conforme el siguiente texto:

**"Artículo 2°.- Alcances**

El presente dispositivo será aplicable para los copropietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común; comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 29128, tales como edificio multifamiliar, compuesto por secciones de dominio privado y bienes y servicios de dominio común; conjunto residencial en base a edificios multifamiliares, pudiendo incluir viviendas unifamiliares.

(...)"

**"Artículo 3°.- Ubicación de las conexiones domiciliarias**

Las edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberán contar con un área especialmente habilitada para la instalación de los medidores para los suministros de agua potable y energía, la misma que deberá estar ubicada en lugares de fácil acceso que posibilite su lectura sin tener que ingresar a la edificación."

**"Artículo 4°.- Adquisición e Instalación de medidores**

La adquisición e instalación de los medidores para cada sección de propiedad exclusiva (medidor individual) será financiada por el respectivo propietario, correspondiendo a

la respectiva Junta de Propietarios financiar los medidores para los servicios de dominio común (medidor general). La adquisición e instalación efectiva corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía en adelante EPS.

(...)

**"Artículo 6°.- Facturación**

En la facturación mensual las EPS detallarán el volumen e importe del consumo individual de cada sección de propiedad exclusiva, adicionando y detallando el volumen e importe prorrateado del consumo de los servicios comunes.

El volumen correspondiente a los servicios comunes será prorrateado entre todas las secciones de propiedad exclusiva, en función al área construida de cada sección salvo disposición distinta del Reglamento Interno de la Edificación o Acuerdo Expreso de la respectiva Junta de Propietarios, pudiéndose adoptar alguno de los siguientes criterios: i) Partes iguales, ii) Proporcional al consumo o iii) Cualquier otra modalidad acordada por la Junta de Propietarios."

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

351226-3

## ORGANISMOS EJECUTORES

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Designa Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 013-2009/006-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 013-2009/006-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 15 de Mayo de 2009, se designó como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

SECTOR QUE PROPONE	EMPRESA	NOMBRE	CARGO AL QUE POSTULA
MTC	ENAPU S.A.	RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS  
Director Ejecutivo

351227-2